E

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO CON SEGUNDA LICITACIÓN
N.º DE EXPEDIENTE: CONTR 2024 550601

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EUROS (107.256,20€), más el IVA legalmente aplicable.

DENOMINACIÓN: CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, EXTERIOR, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES ASÍ COMO EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE . (CONTR 2021 57177- LOTE3: LOTE 2022 1535): CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS 2024-2025 A TRAVÉS DE REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN, CONSULTORÍA Y ACTUACIONES SIG.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 07/08/2024 se envió invitación para presentar oferta para el contrato basado de referencia, a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, a las cinco empresas adjudicatarias del LOTE 3 del ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, EXTERIOR, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES ASÍ COMO EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL: CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS 2024-2025 A TRAVÉS DE REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES, con plazo de presentación de ofertas hasta las 19:00 del día 14/08/2024.

Las empresas invitadas fueron:

1. ZOSMAMEDIA SL
2. IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L.
3. NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U
4. EQUMEDIA XL SL
5. PROXIMIA HAVAS S.L.

SEGUNDO.- De acuerdo con la comprobación realizada en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, hasta la fecha y hora indicadas, todas las empresas invitadas presentaron oferta.

TERCERO.- Con fecha 16/08/2024, se procedió a la apertura del sobre electrónico único "Documentación correspondiente a los criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas", de la empresas licitadoras.

Una vez aperturados los sobres, se emplazó a la Subdirección de Promoción, Consultoría y Actuaciones SIG para la valoración las ofertas económicas presentadas, según los criterios seleccionados para este contrato basado de entre los establecidos en en el PCAP.

Las ofertas presentadas por las licitadoras, así como su valoración, de acuerdo con el informe de fecha 22/08/2024 de la Subdirección proponente, fueron las siguientes:

1. RECARGO SOBRE EL COSTE FACTURADO POR LOS SOPORTES. Valorado en un 20%.

COMPROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

	RECARGO OFERTADO ACUERDO MARCO	RECARGO OFERTADO CONTRATO BASADO*
EQUMEDIA XL, S.L	0,00 %	0,00 %
IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L	0,00 %	0,00 %
NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U	0,00 %	0,00 %
PROXIMIA HAVAS, S.L	0,00 %	0,00 %
ZOSMAMEDIA, S.L	0,00 %	0,00 %

*Se comprueba que el "recargo sobre el coste facturado por los soportes" ofertado para el Contrato Basado, es inferior o igual al ofertado para la adjudicación del Acuerdo Marco de referencia.

VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

	RECARGO OFERTADO CONTRATO BASADO	ÍNDICE DE PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN
EQUMEDIA XL, S.L	0,00 %	20,00 %	**20,00 %**
IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L	0,00 %		**20,00 %**
NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U	0,00 %		**20,00 %**
PROXIMIA HAVAS, S.L	0,00 %		**20,00 %**
ZOSMAMEDIA, S.L	0,00 %		**20,00 %**

2. PRECIO NETO CPM (COSTE POR MIL IMPRESIONES). Valorado en un 41%.

PRECIO CPM OFERTADO (EXCLUIDO IVA)

	EQUMEDIA XL, S.L	IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPEN-DIENTE, S.L.U	PROXIMIA HAVAS, S.L	ZOSMAMEDIA, S.L
FACEBOOK / INSTAGRAM	0,24 €	0,25 €	0,24 €	0,65 €	0,24 €
LINKEDLIN	3,50 €	3,50 €	3,49 €	14,00 €	3,40 €
SPOTIFY	3,45 €	0,90 €	3,59 €	5,40 €	4,00 €
TIK TOK	0,40 €	0,45 €	0,44 €	0,55 €	0,60 €
X (TWITTER)	0,36 €	0,40 €	0,39 €	0,70 €	0,30 €

VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

	ÍNDICE DE PONDERACIÓN	EQUMEDIA XL, S.L	IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L	NF AGENCIA DE MEDIOS INDE-PENDIENTE, S.L.U	PROXIMIA HAVAS, S.L	ZOSMAMEDIA S.L
FACEBOOK / INS-TAGRAM	15,00 %	15,00 %	14,40 %	15,00 %	5,53 %	15,00 %
LINKEDLIN	10,00 %	9,71 %	9,71 %	9,74 %	2,42 %	10,00 %
SPOTIFY	10,00 %	2,60 %	10,00 %	2,50 %	1,66 %	2,25 %
TIK TOK	4,00 %	4,00 %	3,55 %	3,63 %	2,90 %	2,66 %
X (TWITTER)	2,00 %	1,66 %	1,50 %	1,53 %	0,85 %	2,00 %
PUNTUACIÓN =	**41,00%**	**32,97 %**	**39,16 %**	**32,40 %**	**13,36 %**	**31,91 %**

3. PRECIO NETO CPC (COSTE POR CLICK). Valorado en un 19%.

PRECIO CPC OFERTADO (EXCLUIDO IVA)

	EQUMEDIA XL, S.L	IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPEN-DIENTE, S.L.U	PROXIMIA HAVAS, S.L	ZOSMAMEDIA, S.L
FACEBOOK / INSTAGRAM	0,24 €	0,40 €	0,01 €	0,35 €	0,13 €
LINKEDLIN	3,40 €	0,75 €	0,01 €	1,60 €	0,95 €
TIK TOK	0,15 €	1,00 €	0,01 €	0,22 €	0,32 €
X (TWITTER)	0,47 €	0,75 €	0,01 €	0,25 €	0,16 €

VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

	ÍNDICE DE PONDERACIÓN	EQUMEDIA XL, S.L	IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U	PROXIMIA HAVAS, S.L	ZOSMAMEDIA S.L
FACEBOOK / INSTAGRAM	10,00 %	0,41 %	0,25 %	10,00 %	0,28 %	0,76 %
LINKEDLIN	5,00 %	0,01 %	0,06 %	5,00 %	0,03 %	0,05 %
TIK TOK	3,00 %	0,20 %	0,03 %	3,00 %	0,13 %	0,09 %
X (TWITTER)	1,00 %	0,02 %	0,01 %	1,00 %	0,04 %	0,06 %
PUNTUACIÓN =	**19,00%**	**0,64 %**	**0,35 %**	**19,00 %**	**0,48 %**	**0,96 %**

4. PRECIO NETO CPV (COSTE POR VISUALIZACIÓN). Valorado en un 20%.

PRECIO CPV OFERTADO (EXCLUIDO IVA)

	EQUMEDIA XL, S.L	IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE S.L.U	PROXIMIA HAVAS, S.L	ZOSMAMEDIA, S.L
YOUTUBE	0,01 €	0,01 €	0,01 €	0,03 €	0,01 €

VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

	ÍNDICE DE PONDERACIÓN	EQUMEDIA XL, S.L	IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U	PROXIMIA HAVAS, S.L	ZOSMAMEDIA, S.L
YOUTUBE	20%	20,00 %	20,00 %	20,00 %	6,66 %	20,00 %
PUNTUACIÓN =	**20%**	**20,00 %**	**20,00 %**	**20,00 %**	**6,66 %**	**20,00 %**

El resumen de la **VALORACIÓN TOTAL DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA** para las ofertas presentadas por las empresas licitadoras resulta l el siguiente:

ÍNDICE DE PONDERACIÓN	EQUMEDIA XL, S.L	IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U	PROXIMIA HAVAS, S.L	ZOSMAMEDIA, S.L

RECARGO	20,00 %	20,00 %	20,00 %	20,00 %	20,00 %	20,00 %
PRECIO CPM	41,00 %	32,97 %	39,16 %	32,40 %	13,36 %	31,91 %
PRECIO CPM	19,00 %	0,64 %	0,35 %	19,00 %	0,48 %	0,96 %
PRECIO CPV	20,00 %	20,00 %	20,00 %	20,00 %	6,66 %	20,00 %
TOTALES	**100%**	**73,61 %**	**79,51 %**	**91,40 %**	**40,50 %**	**72,87 %**

Tras la valoración de las ofertas, el Servicio de Régimen Jurídico y Contratación procedió a la aplicación de los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja establecidos en el Anexo X del PCAP, de los que sería de aplicación el siguiente:

"- Si concurren tres o más empresas adjudicatarias, habrán de considerarse anormalmente bajas aquellas proposiciones cuya valoración total sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las valoraciones obtenidas por todas las empresas adjudicatarias del lote correspondiente."

Tras los cálculos oportunos resultó que las ofertas presentadas por las citadas licitadoras, NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U e IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L, habían de ser considerada en presunción de anormalidad.

En consecuencia, con fecha 23/08/2024 se requirió a las licitadoras a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC para que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, en relación los parámetros en base al cual se había definido la anormalidad de la oferta, conforme a lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como aportaran la documentación prevista en la cláusula 10.6.1. del PCAP y del el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con los criterios de desempate establecidos en el pliego.

Finalizado el plazo otorgado, sólo atendió el requerimiento NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U..

QUINTO.- Por otra parte, la Subdirección de Promoción, Consultoría y Actuaciones SIG examinó la documentación aportada por la licitadora sobre la justificación de la oferta anormalmente baja, y con fecha 02/09/2024 emitió informe en el que concluía que la empresa justificaba suficientemente los bajos costes de su oferta.

Siendo así, resultando la oferta de NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U. aquella con mejor relación calidad-precio, con fecha 03/09/2024 se le envió a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, requerimiento de constitución de la garantía definitiva, que fue atendido por la misma, solicitando la constitución de la garantía mediante retención en el precio.

En consecuencia, procede proponer al órgano de contratación de la Agencia la adjudicación del presente CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, EXTERIOR, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES ASÍ COMO EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE: CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS 2024-2025 A TRAVÉS DE REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 221.1 LCSP, solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 227 en relación con los acuerdos marco celebrados por centrales de contratación.

SEGUNDO.- El artículo 221.4 b) de la citada ley establece que cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará, en el caso de que el acuerdo marco no establezca todos los términos, invitando a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco.

TERCERO.- El artículo 221.5 e) LCSP establece que el contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados en el acuerdo marco.

CUARTO.- El artículo 151 de la LCSP, determina que la resolución de adjudicación deberá ser motivada, notificada a la persona candidata o licitadora y publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. Tanto la notificación como la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación, interponer recurso suficientemente fundado.

QUINTO.- En virtud de lo establecido en la clausula 16.2 del PCAP que rige la licitación del "ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, EXTERIOR, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES ASÍ COMO EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE", la empresa propuesta como adjudicataria, ha constituido a favor del Órgano de contratación de la Agencia una garantía definitiva de un 5 por 100 del importe de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del presente contrato basado. En este sentido, la empresa ha presentado con fecha 03/09/2024 escrito en los siguientes términos: *"SOLICITA que le sea practicada retención en el precio del contrato como medio de constitución de garantía definitiva, hasta el importe total del 5% del presupuesto de licitación (107.256,20 €), excluido el IVA, sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender a cuantía suficiente, de las siguientes. Importe de la garantía definitiva: 5.362,81€."*

SEXTO.- Tal y como establece la clausula 16.1 del mencionado PCAP, "los respectivos contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada la correspondiente adjudicación por el órgano de contratación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica."

SÉPTIMO.- El artículo 149. LCSP establece lo siguiente:

"1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.
...

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.
La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta." …..

...
Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico."

…
6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica."

Pues bien, atendiendo al procedimiento establecido en el citado precepto, se requirió a la licitadora IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L por un plazo de cinco días hábiles, considerando tal plazo suficiente, para que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La empresa no atendió el requerimiento, por lo que procede su exclusión.

Y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, a propuesta del Subdirector de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, y en virtud y uso de las atribuciones que le confiere el artículo 16.1.K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, como Director Gerente como Órgano de Contratación, según se desprende del nombramiento, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021)

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente contrato basado a la empresa NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U. por un importe máximo de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EUROS (107.256,20€), más el IVA legalmente aplicable, más el IVA legalmente aplicable, según los precios unitarios ofertados.

El plazo total de ejecución se extenderá desde la fecha de formalización del contrato basado hasta el 30 de octubre de 2025, no existiendo posibilidad de prórroga.

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando condicionada a la contabilización que del compromiso de gasto realice la Intervención General en esta Agencia.

SEGUNDO.- EXCLUIR a IKI MEDIA SOLUTIONS, S.L., por no justificar la anormalidad de su oferta, de acuerdo con los expuesto en el fundamento jurídico séptima.

TERCERO.- DESIGNAR como Responsable del Contrato a Dª. Gemma Enríquez San Nicolás, Jefa del Servicio de Calidad, Promoción y Desarrollo Rural de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

CUARTO.- NOTIFICAR, por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, a las personas candidatas o licitadoras y PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

QUINTO.- La FORMALIZACIÓN del contrato se entenderá perfeccionada al ser notificada por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 60 de la LCSP, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se haya notificado ésta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín